CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

Entre los suscritos, a saber, de una parte **El DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER**, representado legalmente por el doctor **JULIO CESAR SILVA RINCON** , mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No.13.488.401 expedida en Cúcuta, Norte de Santander, en calidad de Secretario General de la Gobernación del Departamento de Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 000001 del 02 de enero de 2024 y Acta de Posesión No. 13293 del 02 de enero de 2024, facultado para suscribir convenios y contratos de conformidad con el Decreto No. 000150 del 2025, quien en adelante se denominará **EL DEPARTAMENTO** y de la otra; **ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA**, identificado con cedula de Ciudadanía No 37.231.715 de Cúcuta, Norte de Santander, representante legal de la empresa **ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS**, identificada con el NIT 901250852-9, quien actúa a nombre propio y afirma hallarse legalmente capacitado para ejecutar el presente contrato, sin conflictos de intereses, ni inhabilidades e incompatibilidades, de conformidad con la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y quien en lo sucesivo y para todos los efectos se denominará **EL CONTRATISTA**, procedemos a la suscripción del presente contrato de suministro conforme las siguientes consideraciones: **1)** Que, la Administración Departamental en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios dio inicio al Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, de conformidad con el literal a) numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y Articulo 2.2.1.2.1.2.2 y ss. Del Decreto 1082 de 2015, cuyo objeto es "SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LIQUIDOS REFRIGERANTES, GRASAS, ADITIVOS Y DEMAS DERIVADOS PETREOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELECTRICAS Y BANCO DE MAQUINARIA DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER". **2).** Que, la Gobernación del Norte de Santander el 27 de febrero de 2026 se publicó en el Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el certificado de disponibilidad presupuestal, los anexos que soportan los documentos previos documentos asociados al Proceso de Selección Abreviada de menor cuantía. **3).** Que, dentro del término establecido para la recepción de observaciones al pliego electrónico, la entidad NO recibió observaciones **4).** Que, conforme al cronograma establecido y la cuantía establecida para el presupuesto oficial, se evidencio que el presente proceso de selección, el mismo NO fue limitado a MiPymes, toda vez que su cuantía supera el umbral establecido, Así las cosas el presente proceso de selección NO será limitado a MiPymes, lo anterior, Conforme a lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 5 del decreto 1860 DE 2021, toda vez que NO cumple con los requisitos establecidos para el mismo. **5).** Que, el Departamento Norte de Santander, a través del Despacho del secretario General de la Gobernación, ordenó mediante la Resolución No. 000385 del 10 de marzo de 2026, la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía, identificándose está como SAMC-SEG- 02931-2026 y se publicó en la misma fecha el texto definitivo del Pliego de condiciones que regirían el proceso de selección en la página

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

www.colombiacompra.gov.co/secop-ii. . **6)** Que, dentro del término establecido en el cronograma para manifestar interés para participar en el presente proceso de selección, se recibieron 2 manifestaciones de interés para participar en el proceso, de las siguientes empresas: ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S. el dia 11/03/2026 10:41 AM y LUBRIO SAS 12/03/2026 5:45 AM **7).** Que, el 17 de marzo de 2026, a través de la Página www.colombiacompra.gov.co/secop-ii, se recibió oferta por parte de: 1) ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS, Representada legalmente por ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta, por valor de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000) incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar. **8).** Que el Comité Evaluador designado mediante Acto administrativo No 000385 del 10 de marzo de 2026, dentro del período fijado en el cronograma del Proceso Modalidad de Selección Abreviada de Menor Cuantía No. SAMC-SEG- 02931-2026, realizó la evaluación de la propuesta presentada por: ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS, Representada legalmente por ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta **9)** Que, conforme a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.20., del decreto 1082 de 2015, publico el informe de evaluación durante un término de tres (03) días, mediante el cual no se recibieron observaciones a la evaluación inicial**. 10)** Que, la oferta presentada por parte de ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS, Representada legalmente por ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta, cumplió con los requisitos técnicos, jurídicos y financieros habilitantes en su evaluación consolidada, y obtuvo un puntaje total de 99.75 puntos. **11)**. Que, teniendo en cuenta que la ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS, Representada legalmente por ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta, se encuentra habilitado jurídica, técnica y financieramente, de acuerdo a los pliegos de condiciones del proceso de selección y una vez verificada su propuesta económica presentada se evidencia que no supera el presupuesto inicial asignado el cual corresponde a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000) incluido IVA y todos los impuestos a los que haya lugar, a monto agotable.**12)** Que, el comité evaluador, recomienda al ordenador del gasto, adjudicar el proceso No. SAMC-SEG- 02931-2026 a la ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS, Representada legalmente por ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta. bajo cualquier circunstancia, los precios establecidos en la oferta presentada serán los cobrados posteriormente al suministro de los bienes y al informe de cumplimiento contractual revisado por el supervisor designado, todo esto hasta llegar al valor total del presupuesto oficial asignado al proceso No. SAMC-SEG- 02931-2026 el cual asciende a la suma de OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000) incluido y todos los impuestos a los que haya lugar a monto agotable. **13)** Que mediante acto administrativo N°000559 de fecha 27 de marzo de 2026, se ordeno Adjudicar el Proceso de selección Abreviada No. **SAMC-SEG-02931-2026** cuyo

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

objeto es **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LIQUIDOS REFRIGERANTES, GRASAS, ADITIVOS Y DEMAS DERIVADOS PETREOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELECTRICAS Y BANCO DE MAQUINARIA DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER",** a la **ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES SAS**, Representada legalmente por **ANA JOAQUINA ACEVEDO DE MIRANDA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 37.231.715 de Cúcuta, por valor de **OCHOCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE ($800.000.000)** incluido y todos los impuestos a los que haya lugar a monto agotable. **14)** que, Conforme a las consideraciones anteriormente expuesta se tiene que, el presente contrato de suministros se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO**. El contratista se obliga para con el Departamento a el SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, LUBRICANTES, LIQUIDOS REFRIGERANTES, GRASAS, ADITIVOS Y DEMAS DERIVADOS PETREOS PARA LOS VEHICULOS DEL PARQUE AUTOMOTOR, PLANTAS ELECTRICAS Y BANCO DE MAQUINARIA DE LA GOBERNACION DE NORTE DE SANTANDER, conforme las Especificaciones Técnicas Mínimas establecidas en el Estudio Previo y en los pliegos de condiciones el cual hace parte integral del mismo, **CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO DEL CONTRATO:** El combustible, los lubricantes a suministrar deberán cumplir con los requisitos de calidad, según las normas técnicas colombianas, se debe garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y/o por la Autoridad competente. **Parágrafo**: **Modificación al precio por galón de combustible**. En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando el Gobierno Nacional así lo autorice. El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

Condiciones del suministro requerido:

El combustible (gasolina – ACPM), aditivos, refrigerantes y los lubricantes a suministrar deberán cumplir con los requisitos de calidad, según las normas técnicas colombianas, se debe garantizar la prestación del servicio de acuerdo con los términos establecidos por las correspondientes normas y reglamentos expedidos por el Ministerio de Minas y/o por la Autoridad competente.

COMBUSTIBLE	
ITEM DESCRIPCION	**UNIDAD**
Gasolina corriente	Galón
Gasolina extra	Galón
Diesel corriente – ACPM	Galón

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

ITEM	DESCRIPCION	UNIDAD
1	LIQUIDO DE FRENOS PEQUEÑO	290 CC
2	LIQUIDO DE FRENOS GRANDE	900 CC
3	GRASA MULTIPROPOSITO DE LITIO	370 Gr
4	ADITIVO GASOLINA	140 CC
5	ADITIVO DIESEL	140 CC
6	ADITIVO ELEVADOR DE OCTANAJE	250 CC
7	ADITIVO LIMPIADOR DE INYECTORES	250 CC
8	REFRIGERANTE RADIADOR (ROJO – VERDE – AZUL)	1 litro
9	LIMPIADOR DE PARABRISAS	1 litro
10	ACEITE PARA MOTOR 20W50	cuarto
11	ACEITE PARA MOTOR 15W40	cuarto
12	ACEITE 4T 10W30	cuarto

CLÁUSULA TERCERA: VALOR DEL CONTRATO: Para efectos legales y fiscales el valor del presente contrato se fija en la suma de SETECIENTOS MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA ($700.000.000,oo), incluido el I.V.A. Ejecutándose el presente contrato por presupuesto agotable de conformidad a las necesidades del servicio de la entidad contratante, y de los precios unitarios establecidos por el contratista en la oferta presentada en elproceso de selección objetiva, hasta agotar el presupuesto anteriormente enunciado. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** Forma de pago Conforme a lo precedente, se entiende que el suministro deberá realizarse de acuerdo a lo establecido en las especificaciones técnicas contenidas en el numeral III. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS EXIGIDAS, del presente documento de estudios previos. El Departamento Norte de Santander se compromete a cancelar el valor del contrato resultante del presente proceso para suministro de combustible para los vehículos que conforman el parque automotor de propiedad de la Gobernación de Norte de Santander, por concepto del suministro de combustible en cada periodo anterior, previa presentación de los siguientes documentos: • Factura correspondiente. • Certificado de Cumplimiento a entera Satisfacción expedido por el Supervisor del Contrato, con el visto bueno de Secretaria General.• Acreditación mediante fotocopia de los recibos de pago que por concepto de Seguridad Social y Parafiscales se efectúe al personal que se emplee en la ejecución del contrato resultante del presente proceso de Selección, de acuerdo con la normatividad Legal que rige el tema. El pago de los impuestos a que hubiere lugar. **CLÁUSULA CUARTA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor adjudicado se encuentra amparado bajo el Rubro 2.1.2.02.01.003 Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo) Fuente Recurso: 1.2.1.0.00-INGRESOS CORRIENTES DE LIBRE DESTINACION, amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal N° 00 002948 del 17 de febrero de 2026. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO:** El plazo del Contrato resultante del presente proceso, será hasta el 31 de diciembre de 2026, o hasta que se

agote el presupuesto. Se inicia a partir de su perfeccionamiento y cumplimiento de los requisitos de ejecución del mismo, previa suscripción del acta de inicio correspondiente debidamente suscrita por las partes. El plazo estipulado en esta cláusulaes improrrogable salvo los eventos de caso fortuito o fuerza mayor que pudieren presentarse, los cuales deberán comprobarse debidamente. **PARÁGRAFO 1:** El acta de iniciación deberá firmarse una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES** DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones impuestas por el artículo 5 de la Ley
80 de 1993, EL CONTRATISTA se obliga especialmente: Para efectos del cumplimiento del contrato, el CONTRATISTA se obliga para con el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, las siguientes obligaciones: 1) a Realizar la prestación del servicio objeto del contrato, de conformidad con las especificaciones técnicas establecidas, en los plazos y condiciones económicas y técnicas señaladas en los estudios previos, en la aceptación de la oferta y de acuerdo con su propuesta. 2) Cumplir a cabalidad con lo establecido en el objeto y alcance descritos en el presente documento en los términos y condiciones pactados. 3) Entregar todos los elementos contratados o prestar los servicios acordados de acuerdo con las características y cantidades establecidas, dentro del término y el sitio señalado. 4) Cumplir aquellas obligaciones que se deriven de la naturaleza de los pliegos de condiciones. 5) Responder por los hechos que le sean imputados y que pudieren causar la pérdida o deterioro de los elementos vendidos al servicio prestado. 6). Asumir los costos que fueren necesarios para colocar los elementos en disposición de entrega en el sitio pactado, de acuerdo con la solicitud que le haga el supervisor del contrato. 7). Cumplir las órdenes e instrucciones que le imparta la entidad y atender sus requerimientos. 8). Presentar factura detallando el servicio prestado para la ejecución y desarrollo del objeto contractual. 9). Informar oportunamente al supervisor del proceso cualquier situación que puede afectar la correcta ejecución del mismo. 10). Acatar las disposiciones que en materia de seguridad le sean impuestas al personal que desarrollara la ejecución objeto de este contrato. 11). Obrar con lealtad y buena fe, evitando dilación y trabas al proceso. 12) Satisfacer las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, especialmente con el pago de aportes parafiscales a su cargo. 13). Los empleados del futuro contratista que suministren el combustible deberán hacerlo con responsabilidad, seguridad y precisión, quienes deberán verificar las placas e identificar los vehículos y maquinaria y la cantidad de combustible y lubricantes a ser despachados. 14). En caso de incremento del valor del combustible estará sujeto a las condiciones del mercado, así mismo lo dispuesto por el Ministerio de Minas y Energía quien regula el precio. El contratista notificara por escrito al supervisor del contrato dentro de los tres días hábiles siguientes a la expedición de la resolución que autoriza el aumento de los precios, el nuevo valor y la fecha a partir de la cual se aplicara según sea el caso. 15). Cumplir con las obligaciones laborales y aportes parafiscales que se generen con relación

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

al contrato suscrito, en especial verificando que los trabajadores que laboran en la ejecución del contrato se encuentren afiliados al sistema de seguridad social y se dé cumplimiento a la Ley 789 de 2002. Ley 797 de 2003 y sus decretos reglamentarios y demás normas concordantes. 16). Cumplir con las normas de bioseguridad del personal dispuesto para atención del servicio, según los lineamientos del Ministerio de Salud en materia de prevención del covid-19. 17). De igual manera deben contar y cumplir con el Sistema de Gestión de la seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme el Decreto 1072 de 2015. **CLÁUSULA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN.** La supervisión del presente contrato será realizada por un funcionario designado para el efecto por la Secretaria General del Departamento de Norte de Santander, quien deberá ejercer sus actividades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y al Manual de Supervisión de la entidad adoptado mediante Resolución No. 000434 de fecha septiembre seis (06) de 2011, modificado mediante Resolución No. 000337 del 23 de julio de 2012, proferidas por el Gobernador del Departamento; y quien a su vez, deberá verificar el cumplimiento del pago de aportes en materia de seguridad social integral en salud, pensión riesgos y parafiscales, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA OCTAVA: GARANTIAS** De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, **EL CONTRATISTA** se obliga a constituir a favor del Departamento de Norte de Santander, una garantía única de cumplimiento, la cual podrá consistir en: Una póliza de seguros, la constitución de una fiducia mercantil en garantía, una garantía bancaria a primer requerimiento, endoso en garantía de títulos valores, el depósito de dinero en garantía. Las garantías deben ser otorgadas con sujeción a lo dispuesto para cada una de ellas, figurando como asegurado y/o beneficiario **EL DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER** y como afianzado EL **CONTRATISTA**, con el fin de cubrir los siguientes amparos: **a)** cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de! Contrato con una vigencia igual a la duración del mismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo, **b).** De salarios, Prestaciones Sociales e Indemnizaciones del Personal que el contratista emplee en la ejecución del contrato: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a la duración del mismo y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del mismo, **c)** De Calidad del servicio prestado: por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, con una vigencia igual a la duración delmismo y cuatro (4) meses más, contados a partir de la suscripción del mismo. **Asegurado: El Departamento Norte de Santander** y el Contratista. **Beneficiarlo: el Departamento Norte de Santander** y los terceros afectados. Deducible admitido: El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el decreto 1082 de 2015. Vigencia: por todo el periodo de ejecución del contrato. **d)** De Responsabilidad Civil Extracontractual: Conforme a lo señalado en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, contratará un Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual con las siguientes especificaciones: **ASEGURADO: EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y EL CONTRATISTA, BENEFICIARIO: EL DEPARTAMENTO NORTE DE**

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

SANTANDER Y LOS TERCEROS AFECTADOS. VALOR ASEGURADO. 200 S.M.L.M.V. AMPAROS DE LA PÓLIZA: Operan sin aplicación de Sublímites salvo lo señalado en el Literal f) y son: a) PREDIOS LABORES Y OPERACIONES (Básico de Responsabilidad Civil Extracontractual). b) Cobertura para amparar los perjuicios relativos al Daño Emergente y el Lucro Cesante. C) Perjuicios Extra patrimoniales. d) Amparo Patronal. e) Anexo de Responsabilidad Civil Extracontractual para la protección de los bienes por un valor de 200 S.M.L.M.V. DEDUCIBLE ADMITIDO El deducible contratado no podrá contradecir lo señalado en el Decreto 1082 de 2015. VIGENCIA. Por todo el período de ejecución del contrato. RECIBO DE PAGO - Se deberá adjuntar el original del recibo de pago de la póliza. Las presentes condiciones hacen parte integral del contrato electrónico establecido para el presente proceso a través de la plataforma SECOP II. **CLAUSULA NOVENA MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial, retardo o mora en el cumplimiento de las obligaciones de **EL CONTRATISTA** que no den lugar a la declaratoria de caducidad del contrato, **EL DEPARTAMENTO** podrá imponer a **EL CONTRATISTA** multas del 0.1% por cada día de retraso o incumplimiento de cualquiera de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, sin causa justificada, y se aplicarán sobre el valor del pían incumplido. El monto total de las multas que **EL DEPARTAMENTO** imponga a **EL CONTRATISTA** durante la ejecución del contrato no podrá exceder el diez por ciento (10%) del valor total del mismo. La acusación o exigibilidad de las multas no exonerará a **EL CONTRATISTA** del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. EL CONTRATISTA autoriza desde ya a EL DEPARTAMENTO para que el valor de estas sea descontado de los saldos existentes a su favor, en el acta de liquidación del contrato o mediante la acción judicial contenciosa pertinente. **CLAUSULA DECIMA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA**: En caso de incumplimiento definitivo por parte de EL CONTRATISTA de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, no debido a fuerza mayor o caso fortuito éste pagará a **EL DEPARTAMENTO** a título de sanción el equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que **EL DEPARTAMENTO** hará efectiva mediante el cobro de la garantía única de cumplimiento o, a su elección, de los saldos que adeude a **EL CONTRATISTA**, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará a través de la jurisdicción contenciosa. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLÁUSULAS EXCEPCIONALES**. En este contrato se pactan las cláusulas excepcionales al derecho común de terminación, interpretación y modificación unilaterales y de sometimiento a las leyes nacionales de acuerdo a lo consagrado en la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA CADUCIDAD:** Si se presenta algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, **EL DEPARTAMENTO** requerirá a **EL CONTRATISTA** para que cese el incumplimiento y te señalará un plazo perentorio. Expirado el mismo sin que **EL CONTRATISTA** haya cesado el incumplimiento, **EL**

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

DEPARTAMENTO declarará la caducidad mediante resolución motivada y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. La caducidad se regirá por lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993 y en las demás normas concordantes y complementarias. Ejecutoriada la resolución de caducidad conforme a la Ley, EL DEPARTAMENTO hará efectivas las garantías a que hubiere lugar, las multas que se hubieren impuesto y se hallen pendientes de pago y la cláusula penal pecuniaria estipulada. PARÁGRAFO; En caso de declaratoria de caducidad EL CONTRATISTA sólo tendrá derecho a que se le reconozcan y paguen las labores ejecutadas a satisfacción de EL DEPARTAMENTO. De estos hechos se dejará constancia en acta firmada por las partes. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA: MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Para solucionar las diferencias que surjan con la ocasión de la ejecución del presente contrato, serán resueltas a través de los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) El acuerdo, b) La transacción, c) La conciliación. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA: CESIONES Y SUBCONTRATOS;** EL CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente este contrato, ni subcontratar su ejecución total con persona alguna, sin autorización previa, expresa y escrita de EL DEPARTAMENTO, el cual se reserva el derecho de negarla sin necesidad de motivación. El contratista sólo podrá subcontratar la ejecución de trabajos que requieran de personal y/o equipos especializados, requiriendo para ello autorización previa y expresa de EL DEPARTAMENTO, quién no adquirirá relación alguna con los subcontratistas. En los subcontratos que se autoricen se hará constar que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos del contrato de prestación de servicios y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. **CLÁUSULA DECIMA QUINTA: LIQUIDACIÓN**; El presente contrato se liquidará de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes y complementarias. Este procedimiento deberá efectuarse en un término máximo de cuatro (4) meses contados a partir de la terminación del contrato. En caso contrario, se procederá de conformidad a lo previsto en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Si a la liquidación del contrato, la garantía única de cumplimiento de las obligaciones del contrato fuere insuficiente en cuanto al monto o la vigencia de uno o varios de los riesgos amparados, **EL DEPARTAMENTO** exigirá su ampliación o extensión a **EL CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA SEXTA: SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES Y OTRAS REMUNERACIONES: EL CONTRATISTA**, se obliga con EL DEPARTAMENTO, al cumplimiento de las normas vigentes en relación con las modalidades de contratación que utilice para la vinculación del personal en el servicio a prestar y a evitar el entorpecimiento del contrato por estas u otras causas relacionadas con la dirección y administración del personal. El DEPARTAMENTO, no asume responsabilidad alguna en razón de la vinculación laboral o de cualquier otra índole entre EL CONTRATISTA y los trabajadores que emplee en la ejecución del servicio. En consecuencia, hay exclusión de la relación laboral. PARÁGRAFO: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir con los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, ARP y Pensiones), y los parafiscales al ICBF, SENA y Cajas de Compensación, conforme a lo

CLAUSULADO GENERAL Y ESPECIFICO DEL CONTRATO SAMC-SEG- 02931-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER – SECRETARIA GENERAL Y LA ESTACION DE SERVICIO LOS LIBERTADORES S.A.S.

ordenado en las normas vigentes. **CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO. Y EJECUCIÓN**. El presente contrato se considera perfeccionado con la suscripción de las partes y la expedición del respectivo registro presupuestal y para su ejecución requiere de la aprobación de la garantía requerida. **PARÁGRAFO;** El cumplimiento del requisito de ejecución deberá acreditarse por **EL CONTRATISTA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA** mantendrá indemne a EL DEPARTAMENTO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes, de conformidad a lo establecido en el decreto 1082 de 2015. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Además de este documento, hacen parte del contrato los documentos del PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA SAMC-SEG- 02931-2026; la matriz de riesgos, estudio previo y solicitud de contratación, propuesta del CONTRATISTA ;el anexo de condiciones específicas los informes de evaluación de las propuestas; el Acta del Comité Evaluador; la Resolución de adjudicación; los certificados de disponibilidad presupuestal expedidos por la Secretaría de Hacienda Departamental, y en general toda comunicación o documento emanado de las partes y relacionado con el contrato. **CLÁUSULA VIGESIMA: LEGISLACION:** El presente contrato se regirá por las leyes civiles y comerciales pertinentes salvo en las materias particularmente reguladas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto Reglamentario 1082 de 2015.